Núm 139 — Lunes 17 de Junio de 1946. — 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Habiéndose distribuído los Cupones suplementarios para adquisición de artículos primados por parte de esta Delegación a las empresas de la capital y a las locales de la provincia radicadas en Centros clasificados como Urbanos o Industriales, se hace público lo siguiente:

1.º Las empresas, los Jefes de Dependencias del Estado, provincia o municipio o bien los Economatos, Cooperativas, Seminarios, Entidades Benéficas y Hospitales gratuítos, tendrán en cuenta lo dispuesto en el oficio-circular de esta provincia de 2 de Abril último (B. O. de la provincia del 9) en lo referente a la manera de distribuír los Cupones Prima que tienen recibidos, las anotaciones que deben de hacer en la Tarjeta de Abastecimientos de los interesados y a la certificación que, conforme al modelo oficial, tienen que entregar en la Delegación en que han recogido los mencionados Cupones justificativa de la distribución hecha entre sus obreros, subalternos o asistidos, así como las resposabilidades en que pueden incurrir y que en el oficio-circular se citan.

2.º Que los referidos Cupones Prima pueden utilizarse en todas las tiendas de las localidades donde están implantados y qne expendan carne, pescado, verduras o plátanos, las cuales los admitirán como dinero en proporción máxima de la mitad del importe de la compra que se haga. Los Cupones marcados con la letra A son para carne, los B para verduras, los C para plátanos y los D para pescado.

3.º El plazo de validez de mencionados Cupones suplementarios ES DEL 15 DE JUNIO ACTUAL AL 14 DE JULIO SIGUIENTE, ambos días inclusive, plazo lo bastante largo para que no deban producirse en las Tiendas referidas AGLOMERACIONES DE NINGUNA CLASE POR PARTE DEL PÚBLICO COMPRADOR; pasados dichos 30 días sin utilizarse, pierden su validez los Cupones que ahora se entregan, pero debe conservarse la matriz de los mismos para que pueda recogerse el Cupón-Prima del mes siguiente.

4.º SERÁ SEVERAMENTE SANCIONADA LA VENTA O CESIÓN DE LOS CUPONES-PRIMA A PERSONA DISTINTA DEL TITULAR DE LA TARJETA DE ABASTECIMIENTOS ya que los mismos son intrasferibles; igualmente se castigará la venta, permuta o cualquiera otra forma de enajenación de los artículos adquiridos con Cupones suplementarios ya que aquellos DEBEN SER CONSUMIDOS POR EL BENEFICIARIO DE LOS MISMOS.

Como este servicio se HA IMPLANTADO EN BENEFICIO DE LAS CLASES SOCIALES ECONÓMICAMENTE DÉBILES, espero confiadamente que tanto los titulares de los Cupones, como Tiendas, Empresas y Jefes de los Obreros, realicen las operaciones que se les encomiendan por el oficio-circular mencionado y disposiciones posteriores con toda escrupulosidad para que reciban aquellos cumplidamente los beneficios que la Superioridad les ha asignado.

Soria, 14 de Junio de 1946.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios Provinciales, Jesús Posada. 1196

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias de la presente campaña agrícola, que aconsejan la continuación del régimen de precios establecidos para la garrofa por la orden de este Departamento de 22 de Mayo de 1944, este Ministerio ha resnelto:

Articulo único. Para la campaña de 1945-46 se mantiene para la garrofa el tope de precio de 100 psetas el quintal métrico sobre almacén de productor, considerando como abusivo, a los efectos de aplicación de la ley de 30 de Septiembre de 1940, el que sobre pase de dicho limite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1946.—REIN.—Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Departamento.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de fecha 3 de Diciembre del pasado año («Boletín oficial del Estado» del día 9 del mismo mes) se dispuso la integración en las Hermandades Sindicales del Campo que estuvieran válidamente constituídas de las Juntas locales de Fomento Pecuario, y que, a medida que ellas se constituyerán se fuesen integrando sucesivamente éstas. Se disponía también en la órden de referencia que las Hermandades, o en su caso, las Juntas locales, realizasen la liquidación el 31 de Diciembre, de los fondos que tuvieran procedentes de la aplicación de la ley de Pastos y Rastrojeras, y que, en lo sucesivo, las Hermandades o Juntas locales abonasen en la cuenta que a tales efectos se abría cuantas cantidades percibiensen por aplicación de la ley aludida para su distribución por el Ministerio conforme a las normas señaladas.

La finalidad de cuanto queda expuesto no era otra que la de atender las necesidades de las Juntas o Hermandades deficitarias, dotándolas de los medios necesarios al fin que se les encomienda. Sin embargo, como quiera que la aplicación de la orden de referencia pudiera hacer resentirse de momento la marcha de los Organismos indicados, sin beneficio para nadie, pues por el poco tiempo transcurrido se desconocen todavía los datos suficientes para atender en justicia a las Hermandades o Juntas deficitarias, y por otra parte, está en estudio el reglmento para el desarrollo de la ley de 7 de Octubre de 1938 sobre aprovechamiento de pastos y rastojeras, que ha de establecer definitivamente cuanto se relaciona con el particular.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Dejar sin efecto los apartados cuarto, quinto y sexto de la orden del mismo de 3 de Diciembre de 1945.

Segundo. Que hasta tanto se disponga definitivamente sobre el particular, los fondos que las Hermandades Sindicales del Campo o las Juntas locales de Fomento Pecuario, en su defecto, perciban en lo sucesivo por la aplicación de la ley de pastos y rastrojeras, se sigan administrando de una manera directa conforme a los preceptos siguientes:

El 50 por 100, para remunerar al Inspector Veterinario, asesor técnico permanente de la Hermandad Sindical del Campo, o de las Juntas locales de Fomento Pecuario, hasta un máximo de 4.000 pesetas anuales.

El 20 por 100, para sufragar las atenciones propias de las expresadas Hermandades o Juntas locales de Fomento Pecuario.

El 30 por 100, para las atenciones de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario.

Las Juntas provinciales de Fomento pecuario deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras evitando con su autoridad los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación de la ley, siendo de su competencia la resolución, en primera instancia, de los recursos interpuestos ante las mismas por los ganaderos y cultivadores contra los acuerdos de las Juntas locales de Fomento Pecuario o Hermandades Sindicales del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1946.—REIN.—Ilmo. Sr Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

M.C.D. 2022

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en la época estival, aun cuando se las rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección general, cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública; para evitar dicho peligro, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día de la publicación de la presente orden circular en el «Boletín oficial del Estado», aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día primero del próximo Octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 1 de Junio de 1946.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.—A los Gobernadores civiles de todas las provincias.

(B. O. del E. del día 10 de J.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Habiéndose sufrido error de imprenta en la circular de esta Sección publicada en los «Boletines oficiales de la provincia» números 131 y 133, se reproduce nuevamente a sus efectos.

Con fecha 21 de Mayo de 1946, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia.

Número de orden 1, id. de registro 8567, Alameda (La) límite máximo 6.400 pesetas.

Id 2, id. 8658, Aldehuela de Agreda id. 4.488'38 id.

Id. 3, id. 6649. Alentisque id. 6.724'67 id.

Id. 4, id. 6653, Almazul id. 12.440, 94 id.

Id. 5, id. 8565, Aguilar de Montuenga id. 6.840 id.

Id. 6, id. 8577, Atauta id. 8.416'68 id.

Id. 7, id. 9056, Aylagas id. 4.147'45 id.

Id. 8, id. 8678, Boós id. 6.523'32 id.

Id. 9, id. 8585, Carabantes id. 9.382'61 idem.

Id, 10, id. 6655, Cirujales del Río idem 1.756'26 id.

Id. 11, id. 9724, Cuevas de Ayllón idem 4.092'54 id.

Id. 12, id. 8672 Chaorna id. 4.022 id.

Id. 13, id. 8589, Chavaler id. 1.593'99 id.

Id 14, id, 8597 Esteras de Medina idem 4 346'01 id.

Id. 15, id, 10710 Ines, id. 5.908'52 id.

Id, 16, id. 94'75 Iruecha, id. 11.138'96 id.

Id. 17, id. 8676, Jubera, id. 4 386'50 id.

Id. 18, id. 3578, Maján id. 4.524'10 id.

Id. 19, id. 8611, Matalebreras id. 17.010'81 idem.

Id. 20, id. 8615 Montuenga id. 10.875'22 idem.

Id. 21, id. 8617 Morales id. 2.979'92 id.

Id. 22, id. 8621, Muro de Agreda idem, 9.412'54 id.

Id. 23, id. 9158 Nepas id. 4.805'95 id.

Id. 24. id. 8635 Recuerda id. 8.882'52 id.

Id. 25, id. 8680, Renieblas id. 8.991'74 id.

Id. 26 id. 8637 Retortillo id. 13.225'84 id.

Id. 27, id. 9060, Peroniel id. 2.400 id.

Id. 28, id. 8631, Puebla de Eca idem 3.677'60 id.

Id. 29, id. 10432, Sagides id. 8.379'99 id.

Id. 30, id. 8682, Somaén id. 5 498'33 id.

Id. 31, id. 8641 Sotillo del Rincón idem 11.861'44 id.

Id. 32, id. 6665, Suellacabras id. 3'775'80 idem.

Id. 33, id. 8643 Tejado id. 15.425 id,

Id. 34, id. 8645, Tera id. 4.309'75 id.

Id. 35, id. 6199 Torlengua id. 10.910'82 id.

Id, 36, id. 9477 Torralba del Burgo idem 8.205'98 id.

Id. 37, id. 4452 Torremocha de Ayllón id. 9.025'86 id.

Id. 38, id. 9062 Torrevicente id. 5.897'86

Id. 39, id. 6667, Valdenarros id. 4.550'18

Id. 40, id. 10.712, Velilla de Medinaceli id, 9.325'60 id,

Id. 41, id. 972, Velilla de la Sierra idem 4.018'49 id.

Id. 42. id. 6663, Villares de Soria (Los) 8,335'51 id.

Id. 43, id. 9732 Villaverde del Monte id, 2.967'52 id.

Id. 44, id. 9070 Vozmediano id. 10.482'01

Suma 314.594'81 pestas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el ortículo 75 del decreto de 25 de Enero de 1946.

Soria 12 de Junio de 1946.—El Jefe provincial, P. S., Eusebio Gutiérrez.—Visto bueno, El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

El Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria en telégrama del día de hoy dice a esta Delegación, lo que sigue:

«Día 13 mes actual se inicia plazo presentación instancias varones que han de solicitar segunda parte concurso. Finalizará día 24 a las catorce horas. Mismo plazo solicitarán varones y hembras deseen Escuelas Navarra».

Soria 14 de Junio de 1946.—El Delegado, Lucinio Llorente.

AYUNTAMIENTOS

FUENTELMONGE

Se halla vacante la plaza de Secretario de la agrupación intermunicipal de Fuentelmonge y Torlengua, para su provisión provisionalmente, hasta que pueda serlo en propiedad o interino, con el haber anual de 4.000 pesetas.

También se halla vacante la plaza de auxiliar de Secretaría, de dicha agrupación, con el haber anual de 4.000 pesetas.

El Secretario, tendrá la residencia en Fuentelmonge y el Auxiliar en Torlengua.

Los que aspiren al desempeño de dichos cargos, lo solicitarán por medio de instancia, dirigida a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, debidamente reintegrada acompañando los documentos que acrediten, pertenecer al Cuerpo de Secretario, el primero y reunir las condiciones establecidas para el desempeño de cargos públicos, el segundo

Fuentelmonge 10 de Junio de 1946.—El Alcalde, Crescencio Morales. 1193

QUINTANA REDONDA

A las once horas del primer día habil al que se cumpla el plazo de veinte días, también habiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», se celebrará en el salón de sesiones de estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o por el que legalmente me sustituya con asistencia de un Concejal y Secretario de este Ayuntamiento que dará fé del acto, la subasta pública para el aprovechamiento de veinticinco estereos de leña de roble, (ya cortada) en el Lomo y Navalpelo del pueblo de los Llamosos, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas de oficina.

Las proposiciones reintegradas y firmadas con sujeción al modelo que se acompaña se presentarán debidamente cerradas en la Secretaría anunciada, hasta las doce del día anterior a que corresponda celebrar la subasta y en sobre aparte el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad minima de sesenta pesetas, en concepto de depósito provisional y la cédula personal.

Quintana Redonda 2 de Junio de 1946.—El Alcalde, Apolinar Garrido. 1194

Modelo de proposición

D.... vecino de...., con cédula personal corriente, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de veinticinco estereos de leña de roble en los sitios Lomo y Navalpelo del pueblo de Los Llamosos y de los pliegos de condiciones facultativo y económico administrativo acepta los mismos y se compromete a practicar dicho aprovechamiento, por la cantidad de...., pesetas...., céntimos.—La cantidad en letra.

(Fecha y firma del proponente).

223.—Derechos de inserción 57 pesetas.

ARMEJUN

Por jubilación del que la venía desempeñando, y para su provisión con carácter accidental, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, en agrupación con el de Villarijo, dotada con el sueldo reglamentario.

Los que aspiren a desempeñarla, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañadas de la documentación necesaria para acreditar que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y de cuanta otra documentación crean necesario para justificar méritos.

Armejún, 10 de Junio de 1946.—El Alcalde, Antonio Palacios.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial de la provincia», se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Adradas, Blacos, Morales, Fuentepinilla, Carabantes, Narros, Villasayas, Fuentegelmes, Pinilla del Olmo, Taroda, Garray, Tardesillas, La Revilla, Chavaler, Candilichera, Buberos, Villaseca de Arciel Pobar, Cirujáles del Río, La Alameda y Almajano.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Monasterio (La Revilla de Calatañazor), Duruelo, Torreblacos, Garray, Tardesillas y Chavaler.

Habilitación de créditos

Pozalmuro y Los Villares de Soria.

Presupuestos extraordinarios

Borobia.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1946

Morales, Carabantes y La Alameda.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

San Leonardo.

Suplementos de crédito

Los Villares de Soria.

Rústica y pecuaria

Los Rábanos, Navalcaballo, Almaluez, Nepas, El Royo y Fuentelmonge.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cueva de Agreda, Morales, Beltejar, Candilichera, Velilla de la Sierra, Fuentelarbol y Herreros.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1946

Cubilla, Fuentecantales y Atauta.

Cuentas municipales

Estepa. de San Juan, ejercicio de 1945.
Aldealices, íd. de 1945.
Muriel de la Fuente, íd. de 1945.
Castilfrio de la Sierra, íd. de 1945.
Momblona, íd. de 1945.
Soliedra, íd. de 1945.
Alentisque, íd. de 1945.
Buitrago, íd. de 1945.
Piquera de San Esteban, íd. de 1945.
Valdenarros, ejercicios de 1939 a 1944.
Osma, íd, de 1939 a 1945.
Duruelo, ejercicio de 1945.
Fuentelsaz de Soria, íd. de 1945.
Velilla de la Sierra, íd. de 1945.
Adradas, íd. de 1945.
Taroda, íd. de 1945.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022